

EL GASTO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA AÑO 2014

Informe elaborado conjuntamente por la Dirección de Coordinación Fiscal y la Subdirección de Control de Gestión y Soporte Operativo de la Dirección General de Rentas, ambas pertenecientes al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

Octubre 2014

1. Introducción

El tratamiento impositivo diferencial constituye un instrumento de política fiscal que puede ser considerado equivalente a los programas de subvención o transferencia directa. El denominado Gasto Tributario consiste en la cuantificación de estas transferencias que el Estado realiza a determinados grupos o sectores, las que, en lugar de ser instrumentadas a través de erogaciones, lo son por medio de una reducción en la obligación tributaria del contribuyente.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal define como Gasto Tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias que benefician de manera particular a un conjunto determinado de contribuyentes, actividades o regiones, y que tienen por objetivo desarrollar políticas públicas específicas¹. En los casos más habituales se presentan como otorgamiento de exenciones, deducciones, alícuotas reducidas, diferimientos, amortizaciones aceleradas, entre otros.

El Artículo 18° de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 exige a los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de la CABA la inclusión en sus Presupuestos de estimaciones del gasto tributario incurrido por la aplicación de sus políticas impositivas. A su vez, el Decreto Nacional 1.731/04 establece que tales estimaciones “serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto”.

La Provincia de Córdoba incorpora en el Mensaje de Elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto para cada ejercicio las correspondientes proyecciones del Gasto Tributario. Dicha proyección constituye una estimación provisoria realizada sobre la base de datos parciales y utilizando las variables macroeconómicas que surgen del Marco macrofiscal que publica el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, como parte del proceso de confección del Proyecto de Presupuesto para el Estado Nacional.

En el presente informe, en un primer apartado se expone el conjunto de criterios adoptados para la identificación y delimitación del alcance de la estimación y su posterior cálculo. Luego se presentan los datos para la anualidad 2013 en forma desagregada, incluyendo los datos correspondientes a la estimación proyectada para

¹ Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. “El Gasto Tributario en los Gobiernos Provinciales”. Documento de Trabajo N° 1.

2013 en ocasión del Presupuesto, y una nueva estimación que aborda con un mayor grado de certeza lo efectivamente realizado durante ese año.

En un segundo apartado se expone de manera detallada la proyección del Gasto Tributario para el período 2014.

La proyección, estimación y seguimiento del Gasto Tributario constituye una importante herramienta, tanto de gestión como de divulgación de información al público. La estimación y proyección precisa del impacto fiscal de las políticas de exención es una tarea que presenta no pocas dificultades metodológicas, toda vez que la información de base necesaria para la realización de un cálculo consistente no siempre se encuentra disponible. Sin embargo, el seguimiento y análisis continuo de estas variables, aún con las dificultades que presenta es un importante aporte para administrar la política tributaria de forma cada vez más eficaz, a la vez que brinda a la ciudadanía de una herramienta más de información actualizada que contribuye a la transparencia en la gestión pública.

2. Criterios adoptados

En la estimación de los Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba se utiliza un método de medición denominado *ex – post*, con un enfoque legal y de largo plazo.

El método *ex – post* o de pérdida de la recaudación consiste en estimar la recaudación que se deja de percibir debido a la existencia de un determinado tratamiento impositivo preferencial.

El método de pérdida en la recaudación adopta como marco de referencia o “base del impuesto” a la estructura de cada tributo establecida en la respectiva legislación: (objeto, alícuotas, deducciones generales, método de determinación) para luego señalar los casos que, estando inicialmente incluidos en el marco de referencia son beneficiados por un tratamiento especial (enfoque legal).

Por su parte, en el enfoque de largo plazo se consideran exclusivamente los casos que provocan pérdidas definitivas en la recaudación. Esto es, no se consideran como generadores de Gasto Tributario los regímenes que conceden diferimientos del pago de impuestos, amortización acelerada o devolución anticipada de créditos fiscales, debido a que la pérdida de recaudación a que dan lugar en los años en que estos beneficios se usufructúan será compensada con mayores pagos de impuestos en años posteriores a valor corriente².

2.1 Impuesto Inmobiliario

El Impuesto Inmobiliario grava los inmuebles ubicados en la Provincia, (propiedad, posesión a título de dueño, cesión del Estado en usufructo, uso, comodato, etc. a terceros, tenencia precaria otorgada por entidad pública), generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año.

La Base Imponible es la valuación fiscal de cada inmueble determinada por Ley de Catastro, multiplicada por el coeficiente de actualización determinado por la Ley Impositiva. No se considera Gasto Tributario a la diferenciación que existe en los coeficientes determinados para las distintas circunscripciones catastrales o zonas, ni las escalas de alícuotas y montos fijos, definidos en la Ley Impositiva para cada tramo de base imponible por tratarse de una parte constitutiva del marco legal de referencia.

² El costo del diferimiento en el tiempo, asimilable a un costo financiero, tampoco se contempla como Gasto Tributario con motivo de la dificultad de establecer los parámetros para su cálculo con un razonable nivel de certeza.

Las Exenciones que rigen de pleno derecho (Artículo 165° del CTP) tampoco son consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino que responden a razones generales y comunes a todos los fiscos. De igual manera, no se consideraron como tales algunas exenciones subjetivas (Artículo 166° del CTP) porque son de carácter general o porque no persiguen política pública³.

2.2 Impuesto a la Propiedad Automotor

El Impuesto a la Propiedad Automotor grava a los vehículos automotores radicados en la Provincia, generándose el hecho imponible al 1° de enero de cada año. La Base Imponible es la valuación del vehículo automotor conforme el modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga, tomada en base a publicaciones de organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor.

La diferenciación de escalas, importes mínimos y alícuotas establecidas por la Ley Impositiva, para la determinación del impuesto, no son consideradas como Gasto Tributario. Las Exenciones que rigen de pleno derecho no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino que responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos, salvo los enumerados en los incisos 2 y 3 del Artículo 267.

2.3 Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos grava el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en la Provincia de Córdoba. La Base Imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo las excepciones previstas taxativamente en la Ley, en las que estará constituida por los ingresos brutos percibidos.

Los Ingresos No Computables establecidos en el Artículo 205° del Código Tributario Provincial, son exclusiones al objeto del tributo, por lo que no fueron considerados como Gastos Tributarios. Las Deducciones previstas en el Artículo 206° del Código Tributario Provincial, no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que tienen alcance general.

³ No se consideran Gasto Tributario las exenciones subjetivas previstas en los incisos 1, 3, 5, 7. En los casos que sí deberían ser considerados Gasto Tributario pero que no se cuente con la información desagregada, se especificará con las siglas S/D.

La diferenciación de las alícuotas está definida especialmente por sectores en la Ley Impositiva siendo de aplicación general para todas las actividades incluidas en los mismos. Las excepciones previstas dentro de cada rubro obedecen a cuestiones técnicas y a una política pública particular, por lo que no son consideradas Gasto Tributario. Tampoco se incluye dentro del cálculo a los distintos regímenes de tributación y mínimos aplicables.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 207° del Código Tributario Provincial -excepto el inciso 10)⁴- no son consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial, sino más bien responden a razones generales, técnicas y comunes a todos los fiscos. De las exenciones objetivas previstas en el Artículo 208° del Código Tributario Provincial no se consideran Gasto Tributario a las establecidas en los incisos: 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) , 16), 18) y 28) por tratarse de concesiones tributarias de alcance general y/o no exista una política pública determinada.

2.4 Impuesto de Sellos⁵

El Impuesto de Sellos grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados, que se realicen en la Provincia o tengan efectos sobre ella, con excepción de aquellos expresamente determinados en el Artículo 221° del Código Tributario Provincial. La Base Imponible es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales.

La diferenciación de las alícuotas, montos fijos o tratamientos especiales está definida para actos u operaciones detallados en la Ley Impositiva y el Código Tributario y responde a la forma de determinar y concebir el impuesto, por lo que no existe concesión tributaria en dicha distinción.

Las Exenciones Subjetivas del Artículo 250° del Código Tributario Provincial -excepto los incisos 4) y 6)- no fueron consideradas Gastos Tributarios ya que las mismas no reflejan una política pública particular del Poder Ejecutivo Provincial. Las exenciones objetivas previstas en el Artículo 251° del Código Tributario Provincial no se consideran gasto tributario debido a que algunas operan como exclusiones al objeto del impuesto, otras no persiguen una política pública en particular y otras son de alcance general.

⁴ En este y en todos los casos que sí deben ser considerados Gasto Tributario pero que no se cuente con la información desagregada, se consignará con las siglas S/D.

⁵ En este caso, con motivo de la naturaleza de los actos gravados, no existe información necesaria para efectuar cálculos de aceptable nivel de confiabilidad. Con motivo de ello, en los respectivos cuadros se listan las exenciones y se consigna la sigla S/D.

2.5 Cuestiones Generales

Para los Impuestos Inmobiliario, Propiedad Automotor e Ingresos Brutos, no se consideró como Gasto Tributario la reducción del 30% y el Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores establecido por el Decreto 434/02, para quienes no tengan deuda o sus ingresos no superen el monto determinado en la Ley Impositiva respectivamente, por ser éstas políticas públicas de alcance general. No obstante, si se considera Gasto Tributario el régimen establecido por el Decreto 1414/02 de Contribuyentes Cumplidores para aquellos agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales que realicen el pago a través del descuento en la planilla de haberes, por tratarse de una política focalizada a un grupo determinado de contribuyentes⁶.

Se adopta como criterio general que las estimaciones están dirigidas a obtener valores de mínimo Gasto Tributario, a los efectos de no sobrestimar las ganancias de recaudación que se obtendrían de la eventual eliminación o reducción del tratamiento especial. Tampoco se hacen consideraciones sobre niveles de evasión o elusión tributaria. Las estimaciones no tienen en cuenta el efecto que tendría sobre la economía la eliminación o reducción del beneficio tributario. Ello implica que su supresión no necesariamente generará recursos adicionales por el monto de gasto tributario.

Finalmente, es importante considerar que no se cuenta con información suficiente para llevar adelante la estimación del monto de Gasto Tributario atribuible a ciertas exenciones. En estos casos, los regímenes de tratamiento especial considerados Gasto Tributario se encuentran identificados, consignándose la leyenda S/D en lugar de su monto⁷.

⁶ Cabe destacar que en el año 2014, ambos decretos, 434/02 y 1414/02 fueron reemplazados por decreto 1087/14.

⁷ Atendiendo a esto, no se totalizan los montos debido a que algunas exenciones quedan sin estimar y sólo son listadas.

3. Gasto Tributario 2013 Estimado y Efectivo

A continuación se presentan los cuadros comparativos entre el monto de Gasto Tributario estimado para 2013 y el medido efectivamente al cierre de dicho año.

3.1 En normas de los impuestos

GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2013

GASTO TRIBUTARIO	Pptado 2013		Observado 2013 (*)	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	391.641.686	3,569%	486.922.182	3,850%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	343.560.063	3,131%	416.568.559	3,294%
- Exenciones Subjetivas	S/D	S/D	S/D	S/D
Las sociedades o empresas que se encuentren en procesos concursales, de quiebra o hubieren abandonado la explotación empresarial sosteniblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la m	S/D	S/D	S/D	S/D
- Exenciones Objetivas	343.560.062,79	3,131%	416.568.558,65	3,294%
Prestación de servicios públicos de agua potable o riego (Art. 208º, inc. 4, CT) y Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art.	3.398.529,53	0,031%	3.980.322,82	0,031%
Honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma	120.944.141,43	1,102%	170.447.056,25	1,348%
Comisiones de martilleros públicos y judiciales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 208º, inc. 11, CT).	118.635,03	0,001%	3.809.779,09	0,030%
Prestación del servicio de taxi, autoremise y transporte de escolares, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad del prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 208º, inc. 12, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Prestación del servicio de remise para el transporte de cargas, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad del prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 208º, inc. 13, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial (Art. 208º, inc. 14, CT); Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (Art. 208º, inc. 15,	125.897.142,88	1,147%	141.550.667,03	1,119%
Producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión (Art. 208º, inc. 17, CT).	6.567.972,33	0,060%	2.685.511,16	0,021%
Prestación del servicio de transporte especial de personas, que sea realizado en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales corres	49.231,11	0,000%	108.188,54	0,001%
Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 208º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y sum	65.633.381,92	0,598%	70.313.488,06	0,556%
Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de Tarifa Solidaria para carenciados e indigentes (Art. 208º, inc. 21, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Ingresos provenientes del derecho a acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte (Art. 208º, inc. 22, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Producción de espectáculos teatrales, composición y representación de obras teatrales y servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales (Art. 208º, inc. 24, CT).	2.675.199,14	0,024%	4.116.519,97	0,033%
Ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.441 (Art. 208º, inc. 25, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Actividades desarrolladas por los microemprendimientos nuevos comprendidos en el Programa para Emprendedores y Microemprendedores que se canalicen a través de la Subsecretaría de PyMEs y de Microemprendimientos, encuadrados en las disposiciones pertinentes	S/D	S/D	S/D	S/D
Ingresos provenientes de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores que sean continuadoras de organizaciones o empresas concursadas, fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares que hubiera puesto en riesgo la continuidad de la empr	S/D	S/D	S/D	S/D
Ingresos provenientes de la producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones de ventas minoristas, en tanto y en cuanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren radicados en la Provincia de C	18.275.829,43	0,167%	19.557.025,75	0,155%

**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2013 (cont.)**

	2013		Observado 2013 (*)	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
IMPUESTO INMOBILIARIO	47.415.549	0,432%	69.360.092	0,548%
- Exenciones Subjetivas	47.415.548,71	0,432%	69.360.092,42	0,548%
Inmuebles pertenecientes a fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, centros vecinales y asociaciones profesionales (Art. 166, inc. 2, CT).	17.480.540,74	0,159%	26.130.355,08	0,207%
Inmuebles destinados específicamente al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica (Art. 166º, inc. 4, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Unidad habitacional (propiedad única) de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez (Art. 166º, inc. 6, CT).	26.458.441,54	0,241%	36.938.123,58	0,292%
Inmueble y baldío, propiedad única, cuya base imponible no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual (Art. 166º, inc. 8, CT).	165.878,84	0,002%	194.818,40	0,002%
Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la activi	S/D	S/D	S/D	S/D
Inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro.	163.917,01	0,001%	212.669,95	0,002%
Inmuebles correspondientes a los contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres, según lo establecido por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria	3.096.006,29	0,028%	5.776.460,56	0,046%
Inmuebles de los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas sobre la vivienda única del beneficiario y su grupo familiar (Art. 13 bis, Ley N° 9223).	50.764,29	0,000%	107.664,85	0,001%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	666.075	0,006%	993.531	0,008%
- Exenciones Subjetivas	666.074,79	0,006%	993.531,16	0,008%
Automotores de propiedad exclusiva de personas discapacitadas conforme lo previsto en Leyes Nacionales 22.431 y 24.901, o con incapacidad laboral permanente superior al 66% (Art. 267º, inc. 2, CT).	560.007,54	0,005%	831.322,76	0,007%
Automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados sin fines de lucro e instituciones de beneficencia (Art. 267, inc. 3, CT).	106.067,25	0,001%	162.208,40	0,001%
Automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la acti	S/D	S/D	S/D	S/D
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D	S/D	S/D
- Exenciones	S/D	S/D	S/D	S/D
Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas y los actos por los que se constituyan dichas entidades (Art. 250º, inc. 4, CT).	S/D	S/D	S/D	S/D
Sociedades o empresas que se encuentren en concurso, quiebra o sus titulares hubieren abandonado la explotación empresarial ostensiblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma a	S/D	S/D	S/D	S/D
Recaudación Tributaria Provincial	10.972.200.000		12.846.745.046,00	

3.2 En Regímenes de Promoción

GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2013

GASTO TRIBUTARIO	Pptado 2013		Observado 2013 (*)	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
TOTAL	175.083.876	1,596%	252.839.966	1,999%
I - Promoción y Desarrollo Industrial. Ley Nº 9121 y Decreto Nº 1408/03, Ley 6230	129.170.308,83	1,177%	145.387.824,12	1,150%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	122.916.146,50	1,120%	134.662.965,00	1,065%
- Exención Impuesto Inmobiliario	6.018.542,11	0,055%	10.491.883,63	0,083%
- Exención Impuesto Automotor	235.620,22	0,002%	232.975,49	0,002%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D	S/D	S/D
II - Promoción y Desarrollo Turístico. Leyes Nº 7232, Nº 9124 y Decretos Reglamentarios	18.743.645,11	0,171%	18.600.168,30	0,147%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	16.458.486,27	0,150%	17.157.214,47	0,136%
- Exención Impuesto Inmobiliario	2.285.158,84	0,021%	1.442.953,83	0,011%
III - Régimen Especial de protección y promoción laboral para las personas disminuidas. Leyes Nº 5624 y Nº 8834.	508.079,81	0,005%	766.174,54	0,006%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	13.876,80	0,000%	S/D	S/D
- Exención Impuesto Inmobiliario	494.203,01	0,005%	766.174,54	0,006%
IV - Call Center y Web Hosting. Ley Nº 9232 y Decreto Nº 683/02.	22.755.381,27	0,207%	79.254.533,99	0,627%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	22.755.381,27	0,207%	79.254.533,99	0,627%
- Exención Impuesto Inmobiliario	S/D	S/D	S/D	S/D
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D	S/D	S/D
V - Régimen de Conservación de Areas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Areas Naturales, Ley Nº 6964. Inversiones para Bosques Cultivados, Ley Nº 8855. Dto. Nº891/93.	275.694,50	0,003%	405.641,48	0,003%
- Exención Impuesto Inmobiliario	275.694,50	0,003%	405.641,48	0,003%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D	S/D	S/D
VI - Premio Estimulo Contribuyentes Cumplidores. Decreto Nº 1414/02.	56.224,07	0,001%	83.733,24	0,001%
- Exención Impuesto Inmobiliario	51.344,81	0,000%	51.344,81	0,000%
- Exención Impuesto Automotor	4.879,26	0,000%	32.388,43	0,000%
VII - Exenciones Empresas de Telecomunicaciones. Decreto Nº 2570/01.	S/D	S/D	6.100.318,44	0,048%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	S/D	S/D	6.100.318,44	0,048%
VIII - Emergencia Agropecuaria. Decretos Varios.	3.574.542,77	0,033%	2.241.571,76	0,018%
- Exención Impuesto Inmobiliario	3.574.542,77	0,033%	2.241.571,76	0,018%
Recaudación Tributaria Provincial	10.972.200.000		12.646.745.046	

4. Gasto Tributario 2014

4.1 Gastos Tributarios a Nivel Nacional

Los Gastos Tributarios Nacionales estimados para el año 2014 ascienden a 90.319 millones de pesos, lo que representan:

- El equivalente a 2,78% del Producto Bruto Interno, situándose en niveles similares al año anterior
- Un 8,2% de la recaudación de impuestos nacionales y contribuciones a la seguridad social proyectada para ese año.

De ellos, 68.598 millones de pesos corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y 21.721 millones a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

4.1 Gastos Tributarios a Nivel Provincial

A nivel Provincial, los gastos tributarios estimados para el ejercicio 2014 ascienden a 953,3 millones de pesos. De ellos, 553 millones de pesos, el 58% del total, corresponden a tratamientos especiales establecidos en las leyes de los respectivos impuestos y 399 millones, el 42% restante, a beneficios otorgados en los diversos regímenes de promoción económica.

El monto total representa:

El equivalente al 2,13% del total de gastos presupuestados por el Gobierno Provincial para el año 2014.

El equivalente al 6,17% de los ingresos tributarios presupuestados por impuestos provinciales para el ejercicio 2014.

**GASTOS TRIBUTARIOS PROVINCIA DE CÓRDOBA
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2014**

IMPUESTO	Presupuesto 2014	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
TOTAL	953.340.852	6,175%
- En normas de los impuestos	553.951.444,92	3,588%
- En regímenes de promoción económica	399.389.406,60	2,587%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	867.322.293,97	5,618%
- En normas del impuesto	483.597.821,34	3,132%
- En regímenes de promoción económica	383.724.472,63	2,485%
IMPUESTO INMOBILIARIO	84.759.662,47	0,549%
- En normas del impuesto	69.360.092,42	0,449%
- En regímenes de promoción económica	15.399.570,05	0,100%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	1.258.895,08	0,008%
- En normas del impuesto	993.531,16	0,006%
- En regímenes de promoción económica	265.363,92	0,002%
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- En normas del impuesto	S/D	S/D
- En regímenes de promoción económica	S/D	S/D
Recaudación Tributaria Provincial	15.439.570.000,00	

Los montos estimados de Gastos Tributarios de la Provincia de Córdoba para el año 2014 se exponen según los impuestos cuya recaudación afectan y, dentro de cada una de ellas, en función de si son establecidos en la ley de cada tributo o si se originan en la legislación de los diversos regímenes de promoción económica. Los valores son presentados en términos nominales.

4.2.1 En normas de los impuestos

**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2014**

GASTO TRIBUTARIO	PRESUPUESTO 2014	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
TOTAL (excluidos regímenes de promoción)	553.951.445	3,588%
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	483.597.821	3,132%
- Exenciones Subjetivas	S/D	S/D
Las sociedades o empresas que se encuentren en procesos concursales, de quiebra o hubieren abandonado la explotación empresarial sosteniblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la m	S/D	S/D
- Exenciones Objetivas	483.597.821,34	3,132%
Prestación de servicios públicos de agua potable o riego (Art. 208º, inc. 4, CT) y Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art.	4.147.552,25	0,027%
Honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma	194.417.621,00	1,259%
Comisiones de martilleros públicos y judiciales, en tanto la actividad no sea desarrollada en forma de empresa (Art. 208º, inc. 11, CT).	4.708.732,69	0,030%
Prestación del servicio de taxi, autoremise y transporte de escolares, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad del prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 208º, inc. 12, CT).	S/D	S/D
Prestación del servicio de remise para el transporte de cargas, cuando la actividad sea desarrollada con un solo vehículo propiedad del prestador y su capacidad de carga no exceda de tres mil kilogramos (Art. 208º, inc. 13, CT).	S/D	S/D
Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras, industriales, de grandes consumos y al Gobierno Provincial (Art. 208º, inc. 14, CT); Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (Art. 208º, inc. 15,	174.818.357,35	1,132%
Producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión (Art. 208º, inc. 17, CT).	2.727.900,33	0,018%
Prestación del servicio de transporte especial de personas, que sea realizado en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales corres	124.295,43	0,001%
Prestaciones de servicios básicos de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas, efectuadas en el ámbito de la Zona Franca Córdoba (Art. 208º, inc. 20, CT) y Producción primaria, actividad industrial, construcción y sum	75.762.738,12	0,491%
Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de Tarifa Solidaria para carenciados e indigentes (Art. 208º, inc. 21, CT).	S/D	S/D
Ingresos provenientes del derecho a acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte (Art. 208º, inc. 22, CT).	S/D	S/D
Producción de espectáculos teatrales, composición y representación de obras teatrales y servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales (Art. 208º, inc. 24, CT).	4.592.871,81	0,030%
Ingresos atribuibles a fiduciarios cuando posean la calidad de beneficiarios de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.441 (Art. 208º, inc. 25, CT).	S/D	S/D
Actividades desarrolladas por los microemprendimientos nuevos comprendidos en el Programa para Emprendedores y Microemprendedores que se canalicen a través de la Sbsecretaría de PYMES y de Microemprendimientos, encuadrados en las disposiciones pertinentes	S/D	S/D
Ingresos provenientes de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores que sean continuadoras de organizaciones o empresas concursadas, fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares que hubiera puesto en riesgo la continuidad de la empr	S/D	S/D
Ingresos provenientes de la producción, diseño, desarrollo y elaboración de Software, con excepción de las operaciones de ventas minoristas, en tanto y en cuanto la explotación y/o el establecimiento productivo se encuentren radicados en la Provincia de C	22.297.752,35	0,144%

**GASTOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS EN LAS NORMAS DE LOS IMPUESTOS
ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2014 (cont.)**

GASTO TRIBUTARIO	PRESUPUESTO 2014	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
IMPUESTO INMOBILIARIO	69.360.092	0,449%
- Exenciones Subjetivas	69.360.092,42	0,449%
Inmuebles pertenecientes a fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, centros vecinales y asociaciones profesionales (Art. 166, inc. 2, CT).	26.130.355,08	0,169%
Inmuebles destinados específicamente al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica (Art. 166º, inc. 4, CT).	S/D	S/D
Unidad habitacional (propiedad única) de un jubilado, pensionado o beneficiario de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez (Art. 166º, inc. 6, CT).	36.938.123,58	0,239%
Inmueble y baldío, propiedad única, cuya base imponible no supere el monto que establezca la Ley Impositiva Anual (Art. 166º, inc. 8, CT).	194.818,40	0,001%
Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la activi	S/D	S/D
Inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro.	212.669,95	0,001%
Inmuebles correspondientes a los contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres, según lo establecido por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria	5.776.460,56	0,037%
Inmuebles de los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas sobre la vivienda única del beneficiario y su grupo familiar (Art. 13 bis, Ley N° 9223).	107.664,85	0,001%
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	993.531	0,006%
- Exenciones Subjetivas	993.531,16	0,006%
Automotores de propiedad exclusiva de personas discapacitadas conforme lo previsto en Leyes Nacionales 22.431 y 24.901, o con incapacidad laboral permanente superior al 66% (Art. 267º, inc. 2, CT).	831.322,76	0,005%
Automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados sin fines de lucro e instituciones de beneficencia (Art. 267, inc. 3, CT).	162.208,40	0,001%
Automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la acti	S/D	S/D
IMPUESTO DE SELLOS	S/D	S/D
- Exenciones	S/D	S/D
Cooperativas de Vivienda constituidas con arreglo a la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas y los actos por los que se constituyan dichas entidades (Art. 250º, inc. 4, CT).	S/D	S/D
Sociedades o empresas que se encuentren en concurso, quiebra o sus titulares hubieren abandonado la explotación empresarial ostensiblemente y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que el desarrollo de la misma a	S/D	S/D
Recaudación Tributaria Provincial	15.439.570.000,00	

4.2.2 En Regímenes de Promoción

GASTOS TRIBUTARIOS ORIGINADOS EN REGIMENES DE PROMOCION ECONOMICA ESTIMACIONES PARA EL AÑO 2014

GASTO TRIBUTARIO	PRESUPUESTO 2014	
	PESOS	% Recaudación Tributaria Prov.
TOTAL	399.389.407	2,587%
I - Promoción y Desarrollo Industrial. Ley Nº 9121 y Decreto Nº 1408/03, Ley 6230	173.453.132,59	1,123%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	162.728.273,47	1,054%
- Exención Impuesto Inmobiliario	10.491.883,63	0,068%
- Exención Impuesto Automotor	232.975,49	0,002%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D
II - Promoción y Desarrollo Turístico. Leyes Nº 7232, Nº 9124 y Decretos Reglamentarios	22.529.170,41	0,146%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	21.086.216,58	0,137%
- Exención Impuesto Inmobiliario	1.442.953,83	0,009%
III - Régimen Especial de protección y promoción laboral para las personas disminuidas. Leyes Nº 5624 y Nº 8834.	766.174,54	0,005%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	S/D	S/D
- Exención Impuesto Inmobiliario	766.174,54	0,005%
IV - Call Center y Web Hosting. Ley Nº 9232 y Decreto Nº 683/02.	192.780.045,10	1,249%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	192.780.045,10	1,249%
- Exención Impuesto Inmobiliario	S/D	S/D
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D
V - Régimen de Conservación de Areas Naturales y Creación del Servicio Provincial de Areas Naturales, Ley Nº 6964. Inversiones para Bosques Cultivados, Ley Nº 8855. Dto. Nº891/93.	405.641,48	0,003%
- Exención Impuesto Inmobiliario	405.641,48	0,003%
- Exención Impuesto a los Sellos	S/D	S/D
VI - Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores. Decreto Nº 1414/02.	83.733,24	0,001%
- Exención Impuesto Inmobiliario	51.344,81	0,000%
- Exención Impuesto Automotor	32.388,43	0,000%
VII - Exenciones Empresas de Telecomunicaciones. Decreto Nº 2570/01.	7.129.937,47	0,046%
- Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos	7.129.937,47	0,046%
VIII - Emergencia Agropecuaria. Decretos Varios.	2.241.571,76	0,015%
- Exención Impuesto Inmobiliario	2.241.571,76	0,015%
Recaudación Tributaria Provincial	15.439.570.000	